

RECOMENDACIONES

1. Derogación de normas y prácticas regresivas que condicionen la entrega de información pública. Cuales? mencionalas. Por ejemplo, los artículos 40, 42 y 87 de Ley del Banco Central de Venezuela, 58, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, 33 numerales 4 y 6 del Estatuto de la Función Pública, 79 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 120 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 1, 13, 14, 15, 16 y 17 de las Normas de Clasificación y Tratamiento de la Información de la Administración Pública, 126 de la Ley de Drogas, 108 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, 5 numeral 3, 8 numeral 2 y 5, 13 y 15 de la Ley Orgánica de Contraloría Social, 16 y 66 del Reglamento de Interior y Debate de la Asamblea Nacional, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de defensa de la soberanía política y autodeterminación nacional, 24 de la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público, 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 14 de la Ley de Hidrocarburos Gaseosos, 89 de la Ley Orgánica de Transporte Ferroviario, 159 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. 9 y 10 de la Creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, Pública.
2. Creación de un órgano independiente garante en materia de acceso a la información pública Aprobación y apoyo del proyecto de Ley de Transparencia, Divulgación y Acceso a la Información Pública que contiene procedimientos claros para la exigencia de información a las instituciones, recursos judiciales rápidos y efectivos, sanciones para quienes obstruyan el ejercicio del derecho, excepciones claras y ajustadas a los estándares internacionales de derechos humanos y que crea una instancia independiente que se encargue de vigilar el cumplimiento de este derecho.
3. Adopción del principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, bajo un sistema restringido de excepciones.
4. Responder de forma inmediata a todas las peticiones de información pendientes de respuesta que han sido consignadas por particulares y por las organizaciones de la sociedad civil ante los distintos entes del Estado.
5. Responder de forma adecuada y oportuna las peticiones de información que se presenten.
6. Modificar los criterios jurisprudenciales contrarios al acceso a la información pública y, en este sentido: admitir el recurso de amparo constitucional para reclamar por la falta de respuesta a peticiones de información; abstenerse de exigir el cumplimiento de trámites de insistencias o gestiones antes de realizar el reclamo judicial; abstenerse de exigir que los particulares expresen las razones para las cuales requieren la información solicitada; acelerar los lapsos judiciales de respuesta ante las demandas de solicitud de información; eliminar cualquier obstáculo judicial que impida una sentencia favorable a este derecho.
7. Aceptar la visita al territorio venezolano de representantes de organismos internacionales y regionales de protección de derechos humanos, y particularmente de las Relatorías responsables de la vigilancia del derecho a la libertad de expresión e información.
8. Realizar declaraciones públicas por parte de los altos funcionarios de los poderes en las cuales se promueva el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y la transparencia de todos los actos del Estado.
9. Promover buenas prácticas de acceso a la información pública en las instituciones del Estado y, en este sentido, brindar formación a los funcionarios públicos acerca de sus obligaciones en esta materia, promover la publicación proactiva de información pública en los portales web de las instituciones gubernamentales, hacer una campaña de sensibilización para que los funcionarios respondan adecuada y oportunamente la información solicitada.

Coalición Proceso
23 marzo 2016.

coalicionproceso.org.ve

Contacto: Mercedes de Freitas / proceso@transparencia.org.ve / +58 414 3312049

INFORME EPU

Para Segundo Ciclo
del Examen Periódico
Universal de Venezuela

En el Período de Sesiones N° 26
del Consejo de Derechos Humanos
de las Naciones Unidas

Coalición
Pro Acceso

COALICIÓN PROACCESO (*)

La **Coalición Pro Acceso** es un movimiento amplio, plural y diverso, nacional orientado en la defensa y promoción del Acceso a la Información Pública. a través de una plataforma de organizaciones e individualidades coordinadas por el Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), el Colegio Nacional del Periodistas (CNP), Expresión Libre, Centro al Servicio de la Acción Popular (CESAP), Instituto Venezolano de Estudios Sociales y Políticos (INVESP), Espacio Público, Transparencia Venezuela y Sinergia, que operan demandando información, desarrollando investigaciones, diagnósticos, intercambio de experiencias, recursos, brindando capacitación para distintos tipos de públicos y construcción de agendas comunes para incidir en el espacio público venezolano. El informe aborda las obligaciones del Estado venezolano con el derecho de Acceso a la Información Pública, haciendo énfasis en el marco legal y cumplimiento de recomendaciones del primer ciclo del EPU y de órganos convencionales de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas. La información presentada tiene origen en investigaciones realizadas por la organización durante el período 2012-2016.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Venezuela en marzo 2016 esta discutiendo una ley de transparencia y acceso a la información, basada en regulaciones del ordenamiento jurídico y las referencias de OEA. La Constitución Nacional reconoce y garantiza la importancia del derecho al acceso a la información en sus artículos 51¹ y 143², artículos que necesariamente hay que interpretar con relación a los artículos constitucionales 194 y 255. El artículo 19 debido garantiza que cada individuo podrá, sin discriminación alguna, gozar libremente de los derechos humanos; y, en segundo lugar al artículo 25, debido a que destaca la jerarquía constitucional de los derechos humanos.

1 Artículo 51. Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo

2 Artículo 143. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

OPACIDAD EN PROTESTAS CIUDADANAS

15. En febrero de 2014, San Cristóbal, capital del estado Táchira -en la frontera con Colombia- fueron el punto de inicio de una serie de manifestaciones que ocurrieron en las ciudades principales del país en los meses febrero, marzo y abril, que dejaron 43 muertos, según la información que ofreció el Ministerio Público. Durante la cobertura periodística de estas protestas, la inseguridad que tuvieron los reporteros en la calle se evidenció con la mayor cifra de limitaciones por agresiones físicas y ataques contra las herramientas de trabajo que IPYS Venezuela tiene en su registro histórico entre 2002 y el primer trimestre de 2016. Las 295 agresiones físicas registradas ese año determinaron la intención directa de impedir la cobertura reporteril acerca de situaciones de violencia y los problemas sociopolíticos que se vivieron en el país.
16. Los 91 casos registrados en este contexto, comprendieron 38 limitaciones de cobertura por parte de funcionarios gubernamentales, 16 por grupos sociales y 12 por grupos criminales.

MUTISMO EN SALUD Y ECONOMÍA

17. En 2015, los 84 casos de restricciones al acceso a la información pública demuestra la situación de opacidad y mutismo que ha impuesto en Venezuela y que afecta la labor periodística y restringe la posibilidad que los ciudadanos estén informados adecuadamente para tomar decisiones responsables sobre vida en la sociedad. El registro más alto de este tipo ocurrió en el mes de diciembre, cuando hubo elecciones legislativas, y se registraron 26 limitaciones. La mayoría de estos impedimentos respondió a restricciones de hecho y acceso a los centros de votación durante la jornada electoral que tuvo alcance nacional.
18. A lo largo de 2015 no se conocieron los datos sobre los indicadores epidemiológicos, que debían ser difundidos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud. Tampoco se conocieron los índices mensuales económicos, como la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor), el Producto Interno Bruto (PIB) y escasez de productos, que debía ser difundida por el Banco Central de Venezuela (BCV). Transparencia Venezuela realizó la petición formal de publicación de estos indicadores económicos al BCV y ante el silencio administrativo elevamos el caso ante el Tribunal Supremo de Justicia, quien respondió negativamente a la petición, sentencia: <https://supremainjusticia.org/wp-content/uploads/2016/01/N%C2%B0-54-TSJ-subestimo-la-importancia-de-la-publicacio%CC%81nde-las-principales-est.-econ.-del-pai%CC%81s.pdf>. Estos dos indicadores aparecieron entre enero y marzo de 2016.
19. Esta situación de mutismo en cuanto a la información de interés público se ha agudizado en Venezuela mientras que se han impuesto órdenes de censura y autocensura, en las que prevalece el silencio sobre asuntos que son de inminente interés público.

11. Los hechos registrados cuando se anunció el fallecimiento del presidente Hugo Chávez Frías y los impedimentos para la cobertura informativa en las elecciones presidenciales de 2013 fueron determinadas por un clima de hermetismo por parte de funcionarios públicos e instituciones estatales¹¹. A diferencia de 2012, los impedimentos a las coberturas periodísticas vinieron acompañados de un uso abusivo de poder, amenazas e intimidaciones que generaban un clima de intolerancia e inseguridad para el reportero de calle.
12. En 2013, predominaron las restricciones de acceso a la información en el entorno digital. Entre los casos que destacaron está el bloqueo de los dominios Bit.ly, acortador de direcciones y localizadores web. La acción de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), dependencia del gobierno central, derivó en una acción de censura que impidió el acceso a contenidos publicados en Internet. Conatel inició estos procedimientos después de que el Presidente de la República, Nicolás Maduro, cuestionó en una alocución oficial, el 6 de noviembre de 2013, a varias páginas web que difundieron cotizaciones de moneda extranjera a precios distintos al establecido oficialmente por el gobierno nacional¹². Doce días después el organismo inició procedimientos administrativos sancionatorios en contra de 8 proveedores web, y bloqueó 50 portales que difundieron información similar.
13. Estas restricciones al acceso de Internet que comenzó con el bloqueo de portales, continuó en 2014 con acciones más directas y otras sutiles como el bloqueo parcial en Twitter, durante el conflicto de protestas civiles en el mes de febrero, y la lentitud e interrupciones en el servicio de Internet ABA -que ofrece la empresa estatal CANTV (Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela)- que provee el servicio a más de 80% de los usuarios en el país.
14. Espacio Público e Ipys Venezuela corroboraron en el primer trimestre de 2014 que al menos 454 páginas web estaban bloqueadas desde los servicios de Internet de Venezuela. Esta medida de censura -que comenzó en noviembre de 2013- fue ordenada desde el gobierno contra 523 web¹³, para evitar que se conociera información sobre el precio del dólar paralelo, debido al control cambiario y las restricciones para el manejo de las monedas extranjeras desde Venezuela. La medida se extendió también a portales que desplegaban distintos tipos de información. 14 casos respondieron a amenazas de muerte por redes sociales, campañas de desprestigio, bloqueos, hackeos e intervención ilegal de las comunicaciones personales. En su mayoría, los afectados fueron periodistas, reporteros ciudadanos y activistas de DDHH.

11 http://ipysvenezuela.org/alertas/?datestartselect=01%2F01%2F2013&datestartselect_submit=01%2F01%2F2013&dateendselect=31%2F03%2F2013&dateendselect_submit=31%2F03%2F2013&violacion%5B%5D=acceso-informacion-publica

12 Ver: <http://ipysvenezuela.org/alerta/conatel-bloquea-acceso-dominio-informatico-bit-ly/>

13 Este registro lo levantó IPYS Venezuela a partir de la lista <http://orvtech.com/bloqueo-dns.txt>

LEYES QUE LEGALIZAN LA OPACIDAD

2. Durante el período 2011-2014, fueron contabilizadas 60 normas que violan o limitan el derecho de acceso a la información pública, de un total de 475 instrumentos legales. En general estas leyes permiten a entes del Estado, reservarse o suspender la publicación de información sobre gestión pública -incluyendo la que puedan ofrecer funcionarios- o eximirse de publicarla, basándose en criterios de restricción no admisibles en las normas internacionales, en resguardo de la soberanía y seguridad del Estado ante amenazas “internas o externas”³, contrario a la recomendación E/C.12/VEN/CO/3/Párr.13
3. Por citar algunos ejemplos de estas prácticas, La Ley Orgánica del Poder Ciudadano y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo señalan que tanto el archivo del Poder Ciudadano como el de la Defensoría son reservados por su naturaleza al servicio oficial. La Ley del Estatuto de la Función Pública, exige que todo ciudadano deba de demostrar un interés legítimo para acceder a cualquier información de carácter público. La Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que el archivo de la Dependencia Fiscal, de las oficinas de los fiscales y de cualquier otra entidad del Ministerio Público, se considerará reservado para el servicio oficial. En añadidura establece que cualquier Fiscal Superior podrá, mediante su poder discrecional, permitir el acceso a la información a los particulares, siempre y cuando dicha información no sea de carácter penal. La Ley Orgánica del Poder Municipal establece que toda información de la actividad municipal podrá ser restringida de publicación, cuando ello sea para resguardar el interés público y salvaguardar el patrimonio público. La Ley de los Consejos de Planificación Pública, señala que el derecho a solicitar una información solo podrá hacerse por un ente gubernamental, excluyendo por ello a los ciudadanos del goce de este derecho. La Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que el derecho de acceso a los archivos y registros de la Administración Pública podrán ser ejercido por las personas, siempre y cuando no sea vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.

JURISPRUDENCIA QUE FAVORECE LA OPACIDAD

4. En 10 sentencias, los tribunales venezolanos, y en especial las Salas Constitucional y Político-Administrativa del TSJ, han utilizado los siguientes argumentos para limitar el acceso a la información:
 - a) **Falta de legitimidad y Justificación de la información solicitada:** Con relación a una demanda en la que se requería respuesta a una solicitud de información sobre hechos de corrupción, el TSJ señaló que “[Transparencia Venezuela] no posee legitimación alguna para [solicitar se] le suministre información relacionada a supuestos hechos de corrupción, dado que dichas investigaciones deben ser realizadas por los Organismos del Estado (...)”⁵.

3 Transparencia Venezuela. “Es Legal pero injusto”. <https://transparencia.org.ve/es-legal-pero-injusto/>

4 <https://supremainjusticia.org/category/tema/derecho-de-acceso-a-la-informacion/>

5 Sentencia de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo N° 2015-0784 del 12/08/15. Disponible en: <http://goo.gl/icPOJE>

- b) **Proporcionalidad del uso en la información solicitada:** Ante la negativa de otorgar respuesta por parte del Ministerio de Salud, sobre irregularidades en la importación y distribución de medicamentos, señaló: “(...) peticiones como las de autos (...), atenta contra la eficacia y eficiencia que debe imperar en el ejercicio de la Administración Pública y del Poder Público en general, (...), frente a ese tipo de solicitudes genéricas, la Administración tendría que dedicar tiempo y recurso humano a los fines de dar explicaciones acerca de la amplia gama de actividades que debe realizar en beneficio del colectivo, situación que obstaculizaría (...) el sistema de administración de justicia (...)”⁶.
- c) **Falta de justificación en la información solicitada:** Con relación a una demanda sobre información de bloqueos que impedían el libre acceso a determinadas páginas web, argumentaron: “(...) Se limitó a señalar que la información solicitada es necesaria para el ejercicio de la Contraloría Social, sin explicar hacia dónde estaría dirigido el control que se pretende ejercer, (...) [ni especificó] el uso que le daría (...)”⁷.
- d) **Amparo como vía no idónea:** En una acción contra el Ministerio de Salud por no responder una solicitud de información sobre medicinas vencidas, argumentaron: “(...) no se evidencia (...) que exista una situación de hecho que permita afirmar que la quejosa pueda sufrir una lesión inevitable o irreparable por la circunstancia de utilizar y agotar la vía judicial previa (...)”⁸.
- e) **Agotamiento de mecanismos judiciales previos:** En una acción de amparo indicaron: “(...) no puede pretender el ciudadano... con la demanda de amparo, la sustitución de los medios judiciales preexistentes, pues ella está sujeta a que el interesado no cuente con dichas vías (...), (...) [o] las mismas no permitan el restablecimiento de la situación jurídica infringida (...)”⁹.

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS, INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

5. En el lapso entre 2011 y 2012 la Coalición Proacceso presentó 292 solicitudes de información de las cuales se obtuvo 8 respuestas, solo 2 satisfactorias¹⁰. En el período septiembre 2014-2015, se presentaron 51 solicitudes formales de información a distintas dependencias del Gobierno, de las cuales solo una, obtuvo respuesta completa y oportuna, de otras 7 las respuestas señalan que la información no sería otorgada.

6 Sentencia de la Sala Político Administrativa N° 1736 del 17/12/14. Disponible en: <http://goo.gl/s8Tfm7>

7 Sentencia de la Sala Político Administrativa N° 01636 del 03/12/14. Disponible en: <http://goo.gl/MCNWPj>

8 Sentencia de la Sala Constitucional N° 805 del 18 de junio de 2012. Disponible en: <http://goo.gl/8UswOj>

9 Sentencia de la Sala Constitucional N° 679 del 23 de mayo de 2012. Disponible vía web: <http://goo.gl/G2n2hO>

10 <http://proacceso.org.ve/solicitudes-de-informacion-publica/>

6. Esa opacidad que dificulta la rendición de cuentas en cuestiones tan relevantes como la salud pública, la economía, también impide la rendición de cuentas en relación al manejo de fondos públicos. La falta de información sobre inflación, ejecución del gasto, ingresos petroleros, sueldos de funcionarios o de quienes acceden al sistema de divisas preferenciales implican no sólo obstáculos para un derecho sino verdaderas ventanas de oportunidad para prácticas de corrupción. Si existiese información adecuada y completa sobre cada uno de esos puntos, las oportunidades para la corrupción se verían seriamente disminuidas.

ACCESO A FUENTES OFICIALES

7. En Venezuela se registró un total de 304 limitaciones de acceso a la información de interés en los últimos cuatro años. De ellas, 46 alertas se contabilizaron en 2012; 83 en 2013; 91 en 2014 y 84 en 2015. Estos datos demuestran que se duplicaron las restricciones de este tipo entre el 2011 y 2014.
8. Las restricciones más frecuentes han sido las limitaciones arbitrarias de acceso a instituciones estatales y no estatales, limitaciones a la cobertura que amenazan la integridad física de los comunicadores y limitaciones para consultar datos oficiales y contenidos en Internet. Su naturaleza responde a una estrategia que impide al venezolano tener información de interés público, pertinente y oportuna, sobre hechos y situaciones que le afectan directa e indirectamente.
9. Durante la cobertura periodística, las limitaciones arbitrarias de acceso a lugar fue la que destacó en 2012. La mayoría de los casos involucró la participación de efectivos de la Fuerza Armada Nacional y funcionarios de los ministerios y las dependencias gubernamentales. Por lo menos, 90% de estas limitaciones afectaron la dinámica de trabajo de periodistas y trabajadores de medios nacionales privados y a corresponsales extranjeros.
10. Estas restricciones se acentuaron durante el último año de gestión del ex Presidente de la República Hugo Chávez, quien a través de alocuciones públicas mantenía un lenguaje intolerante y agresivo contra la labor de periodistas y medios de comunicación que mantenían una línea crítica hacia su gestión gubernamental. De acuerdo a los registros históricos de IPYS Venezuela, las limitaciones de acceso a la información pública agudizaron durante los primeros tres años de gestión presidencial de Nicolás Maduro, quien asumió este cargo luego del fallecimiento de Hugo Chávez, tras las elecciones que se celebraron en abril de 2013.